

3. Duración de las Becas.

a) La duración de las becas será de un año, con posibilidad de prórroga.

4. Carácter de las Becas.

4.1. El Director del Trabajo de Investigación del becario deberá estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y tener el Grado de Doctor, y deberá pertenecer a la Empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A.

4.2. El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A., ni con la Junta de Andalucía.

4.3. Al objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de estas actuaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, el inicio y duración de la beca, así como los datos personales del becario y los de la entidad donde éste vaya a realizar sus actividades.

4.4. La entidad comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.5. Si como consecuencia del trabajo de Investigación del becario se produjese algún resultado que pudiese ser objeto de registro como Propiedad Industrial o Intelectual, dicho resultado se registrará a nombre exclusivamente de ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A., sin derecho de la Consejería de Educación y Ciencia o de los becarios o tutores a remuneración, compensación o indemnización alguna, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría y de los derechos morales que correspondan al inventor o autor.

4.6. La empresa observará las normas de seguridad e higiene correspondientes durante la realización del trabajo de investigación del becario.

4.7. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute comenzará con la integración del becario en la Empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A. dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

5.2. Los becarios están obligados a desarrollar eficazmente el plan de trabajo, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

6. Solicitudes y Documentación.

6.1. Las solicitudes se formularán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en la Empresa ACD, Sistemas de Control de Energía, S.A.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en la Avenida República Argentina, nº 21, B, 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51. de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio BOJA 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

Los becarios serán seleccionados por una Comisión constituida por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes de la Empresa que tendrá en cuenta el expediente académico, los méritos científicos y/o técnicos del candidato, la adecuación del proyecto a las líneas prioritarias del Plan Andaluz de Investigación.

La Comisión podrá recabar los informes que considere necesarias para la resolución de la convocatoria.

8. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las 15 días desde el siguiente al de su publicación en el BOJA.

ANEXO II

1. Número de becas: Dos

2. Duración: Un año.

3. Requisitos: Ingenieros Superiores, Especialidad Eléctrico.

4. Líneas de Investigación:

Alicación de funciones de análisis de seguridad en sistemas informáticos de control para redes eléctricas de media tensión.

Simulador de redes eléctricas mediante software en tiempo real para desarrollo de plataforma de pruebas de las aplicaciones de análisis de seguridad en sistemas informáticos de control para redes eléctricas de media tensión.

5. Estos trabajos de Investigación se realizarán con la colaboración del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Sevilla.

ORDEN de 19 de junio de 1991, por la que se conceden subvenciones específicas por razón del objeto a las Academias y al Instituto de Academias de Andalucía.

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra Comunidad Autónoma, los innegables méritos y el prestigio de los Académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades, hacen necesario por parte de esta Consejería que se coadyuve al mantenimiento de las mismas, así como del Instituto de Academias de Andalucía, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo Único. Conceder subvenciones específicas por razón del objeto a las Academias que a continuación se relacionan, así como al Instituto de Academias de Andalucía.

Instituto de Academias de Andalucía	2.000.000
Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz ..	900.000
Real Academia Hispanoamericana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz	650.000
Academia San Romualdo de Ciencias, Artes y Letras de San Fernando	750.000
Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz ...	1.000.000
Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes	850.000
Real Academia de Bellas Artes «Nuestra Señora de las Angustias» de Granada	1.000.000
Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada	1.000.000
Real Academia de Medicina de Granada	2.200.000
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada	1.350.000
Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga	750.000
Real Academia de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla	2.600.000
Real Academia Sevillana de Buenas Letras	1.550.000
Real Academia de Medicina de Sevilla	1.000.000
Academia Sevillana de Ciencias	2.600.000
Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez	550.000
Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental	550.000
Academia de Bellas Artes y Buenas Letras «Luis Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla)	550.000
Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias	550.000
Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia ..	1.200.000

Sevilla, 19 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera

de Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, contra Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativa al Recurso núm. 2339/85.

En el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia con fecha 16.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla el 26.1.88, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2339/88, debemos revocar y revocamos dicha Sentencia y debemos desestimar y desestimamos el expresado recurso formulado por la entidad «Ciudad Escolar Onubense, S.A.» contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 16.10.85, por la que se desestima el recurso de reposición contra acuerdo de la misma Consejería denegando al Centro Escolar «Entrepinos», sito en la Urbanización Bellavista en Aljaque (Huelva) la continuidad de la subvención a la gratuidad de la enseñanza en el nivel de la Educación General Básica para los cursos 83/84 y 84/85».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia.

ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 91/90, interpuesto por don Alberta Aliaga Rodes y otros cinco.

En el recurso núm. 91/90 interpuesto por D. Alberto Aliaga Rodes y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 1.4.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el letrado Sr. Labat Lerdo de Tejada, en nombre y representación de D. Alberto Aliaga Rodes y otros cinco, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de la petición que formularon el 30 de diciembre de 1987, denunciando la mora de 15 de noviembre de 1988 y declaramos los derechos de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en las cuantías siguientes D. Alberto Aliaga Rodes 168.380 ptos, D. José Cala Fontquener 184.450 ptas, D. Antonio Semprún Borrego, 149.444 ptas, D. Manuel Vázquez Cabrera 159.364 ptas, D^a Adela Esparza Valenciano 232.238 ptas, D^a Angeles Bueno Ferrer 315.649 ptas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada Al-Andalus, de Algeciras (Cádiz).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Al-Andalus», de Algeciras (Cádiz), iniciado por D. Manuel Ramírez Freg en calidad de Presidente de la mencionada entidad con fecha de registro de entrada de veinticuatro de junio de 1991.

Resultando: Que con fecha 3 de enero de 1990 y 27 de septiembre del mismo año y 26 de junio de 1991 ante D. José Montoro Pizarro, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, comparecen: D. Manuel Ramírez Freg, D. Salvador Reina Andrades, D. Pedro Lanagrán Mantilla, y D. Francisco Esteban Bautista, con capacidad legal necesaria, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación Benéfico Docente denominada «Al-Andalus», cuyo objeto y finalidad será:

El estudio, conocimiento e investigación, del nacimiento, configuración y despliegue de la civilización de Al-Andalus, así como la cultura, idioma y religión islámica que la configuraron.

Dentro de estos objetivos fundamentales, la Fundación desarrollará o promoverá las siguientes actividades:

a) La investigación en todas las áreas científicas o culturales, protegiendo y ayudando a los investigadores mediante la concesión de becas o de establecimiento de premios.

b) La creación de bibliotecas, cinematecas, hemerotecas, archivos y cuantos centros puedan servir a los citados fines.

c) La organización de cursos, ciclos, jornadas de estudios y cuantos actos se crean apropiados para un mejor conocimiento y especialización de temas propuestos como objetivos de la Fundación, así como la publicación de trabajos considerados de interés para la consecución de dichos objetivos.

d) La cooperación con otras Entidades, afines a su objeto.

Resultando: Que la Entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional realizada ante el mencionado notario con número de protocolo dos mil ochocientos cincuenta y dos, con fecha de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, reformado con fecha 26 de junio de 1991 ante el mismo notario, con número de protocolo mil doscientos treinta y dos.

Resultando: Que la dotación inicial de la Fundación queda constituida por 500.000 ptas cantidad que ha sido ingresada en la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Cádiz, Urbana 7, de Algeciras, a nombre de la Fundación.

Resultando: que los beneficiarios de la Fundación, en general, podrán ser todas las personas que se relacionen con la labor que se pueda desarrollar a favor de la promoción de los fines fundacionales.

Resultando: Que el gobierno de la Fundación estará encomendado a un Patronato compuesto por cinco patronos siendo los componentes del primer Patronato de la entidad los designados en la Carta Fundacional y aceptando los cargos que a continuación se mencionan:

Presidente: D. Manuel Ramírez Freg

Vicepresidente: D. Salvador Reina Andrades

Secretario: D. Pedro Lanagrán Mantilla

Tesorero: D. Francisco Esteban Bautista

Vocal: D. J. Antonio Perea Semper

Vistos: La Constitución Española de 1978, la ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando: Que corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado.

Considerando: Que se ha cumplido en la tramitación del expediente todas los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previa informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente